



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de cambio de uso forestal a agrícola de una superficie de 30 hectáreas en la finca Valdecigüeña, cuyo promotor es D. Santiago Guerrero Jiménez, en el término municipal de Valle de la Serena. Expte.: IA17/01586. (2018062407)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental.

Además, conforme al artículo 76.2 de la citada ley, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, resolverá mediante la emisión de un informe de impacto ambiental.

El proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola de una superficie de 30 hectáreas en la finca Valdecigüeña, polígono 22, parcela 1004, en el término municipal de Valle de la Serena (Badajoz), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartado e.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la transformación de unos terrenos con clara vocación forestal, poblados por ejemplares de eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*), encina (*Quercus ilex*) y alcornoque (*Quercus suber*), hacia una explotación agrícola mediante la implantación de un cultivo de olivos y almendros en secano, en una superficie de 30 hectáreas, en los recintos SIGPAC 2, 3, 4 y parte del 5, de la parcela 1004, del polígono 22, del término municipal de Valle de la Serena.

Según el documento ambiental se pretende la puesta en valor de los terrenos, mejorando su rentabilidad y adecuándolos al negocio agrícola-ganadero que actualmente se lleva a cabo por parte de la propiedad en el resto de la finca, al no considerarse viable económicamente el mantenimiento de los terrenos con el uso forestal actual.

El promotor del proyecto es D. Santiago Guerrero Jiménez y el órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura y Ganadería, a través de su Servicio de Producción Agraria.



2. Tramitación y consultas.

El Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería como órgano sustantivo, remitió al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 23 de abril de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Valle de la Serena	X
Ayuntamiento de Campillo de Llerena	-
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X



El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que la superficie objeto de la transformación no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni en otros espacios incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Por último, propone una serie de recomendaciones y medidas con el objetivo de proteger algunos de los valores ambientales existentes en la zona de actuación.
- El Servicio de Ordenación del Territorio informa que no existen proyectos de interés regional (PIR) ni planes territoriales que afecten al término municipal de Valle de la Serena. Sin embargo, existe un plan territorial actualmente en tramitación que incluye en su ámbito al término municipal de Valle de la Serena, concretamente el "Plan Territorial de La Serena", el cual se encuentra en fase de redacción, y por tanto su tramitación se encuentra poco avanzada, por lo que no se prevé su aprobación y entrada en vigor en el corto plazo. Por ello, no es probable que condicione al proyecto de referencia. Concluye determinando que no existe afección a los instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de las actuaciones previstas en el proyecto consultado.
- El Ayuntamiento de Valle de la Serena informa que se ha realizado la promoción real y efectiva entre las personas interesadas y, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.
- El Ayuntamiento de Zalamea de la Serena informa que se ha realizado la promoción real y efectiva entre los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, no habiéndose recibido alegaciones u observaciones al respecto. Por otro lado, justifica el no pronunciamiento, por parte del Ayuntamiento, sobre la repercusión del proyecto, ya que las actuaciones previstas en el mismo se encuentran fuera del ámbito de su competencia al encontrarse en otro término municipal, no observándose efectos significativos sobre el medio ambiente.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, condicionado al obligado cumplimiento de una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo de los Argallanes, se contempla



su establecimiento en la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce. Asimismo, informa que el promotor solicitó, con fecha 26 de abril de 2018, autorización administrativa para corta de arbolado (eucaliptos) en zona de policía del cauce del arroyo de los Argallanes, la cual se tramita con la referencia CORT 36/18, indicando que en cualquier caso se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización. Por último, indica que al contemplarse las plantaciones de olivar y almendro en régimen de secano no será precisa agua y que la actuación no conlleve vertidos al Dominio Público del Estado.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que en la misma finca ya se ha proyectado realizar el cambio de uso forestal a cultivo agrícola en dos ocasiones anteriores, año 2009 (expediente: 154/2009) y año 2015 (expedientes: IA15/00288 y BA-281-2015). En ambas ocasiones se informó en sentido negativo basándose inicialmente (año 2009) en que en los años 2005-2006 se realizó una repoblación forestal, cambio de especie de eucalipto a *Quercus* spp., acogida a ayudas de la Administración (Decreto 83/2004 de ayudas a la gestión sostenible de montes), de forma que se había iniciado la creación de una masa forestal autóctona de alto valor forestal, mientras que en el informe del año 2015 se mantenía el sentido negativo al considerar tanto la vocación clara y eminentemente forestal de la zona como que la situación de la vegetación, regenerado incipiente y arbolado adulto no había variado (si bien se menciona la falta de cuidados culturales de la masa creada), y sigue evolucionando hacia una masa forestal autóctona de alto interés. El informe que se emite en la actual tramitación indica que se trata de una zona con características edáficas, orográficas y florísticas de vocación claramente forestal, por lo que se mantiene la valoración negativa de los anteriores informes, evacuando un informe negativo al cambio de uso forestal a agrícola emitido en base a los artículos 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, y 266 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ubicación y características de proyecto:

La zona de actuación consiste en una superficie continua de 30 hectáreas ubicada dentro de la finca Valdecigüeñas, situada en la ladera de umbría, orientada al norte, de la parte occidental de la Sierra de los Argallanes. Por su linde norte discurre el Arroyo Argallanes, afluente del río Guadámex. La zona de actuación se corresponde con los siguientes recintos y parcelas SIGPAC:



POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE RECINTO (Ha)	SUPERFICIE AFECTADA (Ha)
22	1004	2	1,1222	1,1222
		3	5,0753	5,0753
		4	2,4273	2,4273
		5	43,3711	21,3752
			TOTAL	30,00

Según el documento ambiental, 13 hectáreas están plantadas de eucaliptos y el resto de la superficie solicitada (17 hectáreas) estuvieron pobladas de eucalipto procedente de un antiguo consorcio con la Administración Forestal ya rescindido y donde hace años se procedió al destocoado y se ejecutó un cambio de especie forestal, introduciendo especies autóctonas (encinas y alcornoques), en la parte más baja de la finca, las cuales no prosperaron.

Se pretende introducir una plantación de 15 hectáreas de olivar en la parte más baja de la superficie solicitada (zona norte), en un marco de plantación de 8 x 6 metros, mientras que en las otras 15 hectáreas, en la zona más elevada (zona sur), se pretende introducir una plantación de almendros, en un marco de plantación de 7 x 7 metros. Ambos cultivos se desarrollarían en régimen de secano.

Los trabajos proyectados consistirán en la corta de los brotes de eucalipto mediante motosierra y el arranque mecanizado de las cepas existentes mediante su destocoado con retroexcavadora provista de apero cizallador. El material vegetal obtenido se destinará a biomasa energética. Posteriormente se procederá a realizar sobre el suelo una labor profunda con tractor, minimizando el rebrote del eucalipto desde las raíces gruesas que pudieran quedar. Por último, se hará un pase de grada para regularizar el terreno tras el destocoado y mejorar la integración de los restos vegetales en el suelo.

En el documento ambiental se indica que el regenerado de encinas existente será respetado, manteniéndolo, potenciándolo y protegiéndolo, aunque no se especifica de qué manera se realizará o qué operaciones serán necesarias para proteger y potenciar esta vegetación a respetar dentro de la zona donde se pretende realizar la nueva plantación agrícola.



También se indica en el documento ambiental que los terrenos seleccionados son los de menor pendiente dentro de la zona de actuación, con pendientes que pueden llegar en alguna zona hasta el 10 %, por lo que tanto los trabajos preparatorios como las líneas de plantación se realizarán siguiendo las curvas de nivel.

No se indica en el documento ambiental las operaciones necesarias para realizar la propia plantación agrícola, ni se indican sistemas de guiado, entutorado y/o protección.

En la fase de explotación, según el documento ambiental, los cultivos de olivar y almendro se desarrollarán en régimen de secano y con mínimo laboreo y mantenimiento de cubierta vegetal adecuada, aprovechando los restos de cosecha y otros restos con ganado a diente. Se aplicarán abonados de mantenimiento y de producción, así como productos fitosanitarios atendiendo a lo dispuesto en la legislación al respecto.

— Características del potencial impacto:

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: Las actuaciones planteadas en el proyecto de referencia, consistentes en la eliminación de los eucaliptos y el destocoado de cepas, así como las labores de laboreo profundo y gradeo, pueden provocar la aparición de efectos erosivos, al dejar el suelo desnudo de vegetación y suelto tras la preparación del terreno, lo que podría derivar en impactos severos sobre el suelo y el drenaje natural. Por otro lado, el tránsito de la maquinaria empleada para la ejecución de las obras podría causar compactaciones del terreno. En cuanto a la fase de explotación de los nuevos cultivos, tanto el aporte de nutrientes mediante las labores de abonado proyectadas, la aplicación de productos fitosanitarios así como la presencia de una plantación agrícola con especies leñosas con objetivos productores, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos.
- Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: La parte norte de la zona de actuación afecta en parte a la zona de servidumbre y/o policía del cauce del Arroyo de los Argallanes, como se desprende del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por lo que la actividad deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca. Por otra parte, como consecuencia de las posibles pérdidas de suelo y procesos erosivos indicados en el apartado anterior, podrían verse afectados los cursos de agua próximos al depositarse en ellos dichas tierras, con el consiguiente enturbiamiento de las aguas y posibles afecciones a la fauna piscícola o a cualquier otra especie asociada al medio acuático. Por último, se deben considerar las posibles afecciones a los cursos de agua y a las aguas subterráneas como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales, así como la posible utilización de fertilizantes y fitosanitarios.



- **Incidencia sobre la vegetación:** El informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica una serie de antecedentes administrativos de la zona de actuación, los cuales ya han sido mencionados en el presente informe. El informe es desfavorable respecto al cambio de uso forestal a agrícola solicitado, al tratarse de una zona con características edáficas, orográficas y florísticas de vocación claramente forestal. Por otro lado, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas propone en su informe una serie de zonas (vaguadas, márgenes del Arroyo de Argallanes, resto de la superficie del recinto 5 no solicitada, márgenes de cañadas y caminos, pedregales o afloramientos rocosos, etc.) que se deberían excluir del cambio de uso solicitado. Por último, aunque en el documento ambiental se indica que la vegetación autóctona y su regenerado serán respetados, no se indica de qué manera se integrará esta vegetación natural con las nuevas plantaciones agrícolas proyectadas. Teniendo en cuenta las características del nuevo cultivo tal y como se plantea, difícilmente esta vegetación natural podrá tener una continuidad en el tiempo, viéndose su conservación comprometida por la futura explotación agrícola.
- **Incidencia sobre el Patrimonio Cultural:** En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, no se descarta la existencia de valores asociados al patrimonio arqueológico, por lo que establece en dicho informe que, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, debería acometerse la siguiente medida:
 - ◇ Previo a la ejecución de las labores, la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural deberá elaborar un informe como consecuencia de una prospección arqueológica intensiva por parte del promotor que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Dicha prospección deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de dichos trabajos. La finalidad de las actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- **Incidencia sobre el paisaje:** Los límites de la zona de actuación presentados en el documento ambiental no se ajustan a las formas naturales del terreno, ya que consisten en líneas rectas prolongadas a mitad de ladera, que provocarían un elevado impacto paisajístico.

4. Resolución.

Se trata de un proyecto y el posterior desarrollo de una actividad que podría afectar negativamente a los valores ambientales presentes en la zona.

La zona de actuación se ubica en la ladera de umbría, orientada al norte, de la parte occidental de la Sierra de los Argallanes. Las pendientes medias oscilan entre el 10 % y el 20 %, presentando una zona más llana en la linde norte y zonas más escabrosas coincidentes con pequeños arroyos estacionales o vaguadas que drenan sus aguas al Arroyo Argallanes. Más de la mitad de la superficie presenta pendientes superiores al 15 %, contrariamente a lo indicado en el documento ambiental.

En la zona existen algunos pies adultos de encina y con mayor abundancia matas de regenerado, llegando a ser considerables en las zonas más bajas y las vaguadas. También se observa la presencia de las plantas de encina y alcornoque de la repoblación realizada en el año 2006. Su estado es variable y en general bastante deficitario, resultado de los nulos cuidados que han recibido. El matorral de jara es abundante, de entre 1,5-2 metros de altura, sobre todo en la mitad sur de la zona de actuación. Los brotes de eucalipto también difieren en cuanto a tamaño y características, estando en la mitad norte dispersos y presentando un menor desarrollo, resultado de rebrotes de raíz, mientras que en la mitad sur son más abundantes, habiendo incluso algunos rodales que parecen no haberse destocoñado. En la zona más llana próxima al arroyo de los Argallanes también es mayor la presencia de pies y matas de quercíneas, y la jara disminuye su presencia a favor de especies herbáceas.

Por otro lado, en el entorno de la zona de actuación coexisten terrenos forestales, con 100 % de cubierta vegetal, arbórea o arbustiva y zonas adehesadas, agrosilvopastorales, con mayor o menor presencia de arbolado.

Los valores ambientales anteriormente expuestos, representan un terreno con una clara vocación forestal, debido a sus características edáficas, orográficas y florísticas. La transformación planteada, tal y como se pretende ejecutar el proyecto de referencia, podría conllevar una serie de afecciones de carácter significativo y permanentes. En el documento ambiental no se indican ni el número ni las características y distribución de las especies autóctonas existentes (principalmente quercíneas) y su regenerado. Aún así, el documento ambiental indica que esta vegetación autóctona será respetada, aunque no especifica de que manera se integrará esta vegetación en las futuras plantaciones agrícolas proyectadas. Tanto la preparación del terreno planteada (pase de gradas) como la distribución de las nuevas plantaciones (marcos reales de plantación y formas rectilíneas) conllevarían la eliminación de una vegetación de elevado interés ecológico y forestal, la cual forma parte de la vegetación potencialmente climática de la zona de actuación y sus alrededores. La eliminación de los ejemplares de eucalipto existentes, mediante su corta y posterior destocoñado, respetando la vegetación autóctona existente y aplicando medidas de control de la erosión, fomentando la evolución de los terrenos hacia un ecosistema de



dehesa, podría ser una alternativa ambientalmente viable, sin embargo esta opción es desechada en el documento ambiental aportado por falta de rentabilidad económica a corto plazo.

La falta de alternativas de integración de los cultivos proyectados con esta vegetación natural autóctona, provoca que el proyecto de referencia, tal y como se encuentra planteado en la documentación aportada, ocasione efectos significativos sobre el medio ambiente. El riesgo que se corre de pérdida de esta vegetación autóctona, junto con los otros impactos detectados sobre la orografía, la hidrografía de la zona y el paisaje, hace que difícilmente se puedan aplicar medidas protectoras, correctoras ni complementarias que puedan evitar o minimizar tales afecciones a los valores naturales, sin que éstas no supusieran un cambio sustancial en el proyecto planteado, por lo que esta Dirección General de Medio Ambiente emite informe de impacto ambiental desfavorable para el proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola de una superficie de 30 hectáreas en la finca Valdecigüeña, polígono 22, parcela 1004, en el término municipal de Valle de la Serena (Badajoz), cuyo promotor es D. Santiago Guerrero Jiménez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La resolución por la que se formule el informe de impacto ambiental del proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola de una superficie de 30 hectáreas en la finca Valdecigüeña, polígono 22, parcela 1004, en el término municipal de Valle de la Serena (Badajoz), cuyo promotor es D. Santiago Guerrero Jiménez, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

Mérida, 17 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

